

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DOS MIL VEINTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE
OAXACA.**

En la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las diez horas del diez de diciembre del dos mil veinte, reunidos de forma virtual a través de la plataforma de meet; los ciudadanos: Licenciado Rubicel Ramírez Cortés, Jefe de la Unidad Administrativa y Presidente del Comité de Transparencia; Arquitecto Guillermo González León, Director de Planeación y Proyectos, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia; y Arquitecto Fernando Molina Herbert, Director de Obras y Vocal “A” del Comité de transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca (INPAC), con la finalidad de llevar a cabo la **Tercera Sesión Extraordinaria dos mil veinte**, con motivo de analizar la **Declaratoria de Clasificación de Información como Confidencial y las Versiones Públicas de los recibos de nómina de los servidores y servidoras públicas de este Instituto**, emitida por el área de Recursos Humanos del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, y confirmar la respuesta otorgada en la solicitud de información de folio número **01197120**, recibida el día seis de noviembre del dos mil veinte, así como al **Recurso de Revisión R.R.A.I 0114/2020**, interpuesto el diecinueve de noviembre del presente año y recibido en este Instituto el cuatro de diciembre a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX). -----

En uso de la palabra, el Licenciado Rubicel Ramírez Cortés, Presidente del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, da la bienvenida a los presentes e instruye al Arquitecto Guillermo González León, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia del INPAC, para que proceda al pase de lista, después de lo cual ésta declara que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión y por lo tanto declarar válidos los acuerdos que en esta se tomen, solicitando a los presentes ponerse de pie para declarar formalmente instalada la **Tercera Sesión Extraordinaria dos mil veinte** del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca. -----

A continuación, el Licenciado Rubicel Ramírez Cortés, Presidente del Comité de Transparencia, instruye a Arquitecto Guillermo González León, Secretario Ejecutivo del

www.oaxaca.gob.mx

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, para que proceda a la lectura del orden del día propuesto, que es el siguiente:-----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. -----

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

III. LECTURA, ANÁLISIS Y CONFIRMACIÓN DE LA DECLARATORIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES: RFC; CURP; R.IMS; Y AQUELLOS DESCUENTOS PERSONALES DEL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE REALIZÓ EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS EN SU RESPUESTA QUE OTORGA A TRAVÉS DEL MEMORÁNDUM NÚMERO INPAC/UA/DRH/037/2020 y INPAC/UA/DRH/051/2020 DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE Y SIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ASÍ COMO PARA ATENDER EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I 0114/2020, RECIBIDO EN ESTE INSTITUTO EL CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (INFOMEX). -----

IV. ASUNTOS GENERALES. -----

V. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

A continuación, en uso de la palabra el Licenciado Rubicel Ramírez Cortés, Presidente del Comité de Transparencia del INPAC, consulta a los integrantes sobre la aprobación del orden del día ante lo cual, éstos manifiestan su conformidad y voto aprobatorio, procediéndose enseguida al desahogo de cada uno de los asuntos relacionados en el mismo. -----

----- **DESARROLLO DE LA SESIÓN** -----

I.- PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. El Arquitecto Guillermo González León, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia comunica a los presentes que este punto del orden del día ha sido desahogado. -----

www.oaxaca.gob.mx



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

II.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El Arquitecto Guillermo González León, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia, da lectura al orden del día a los presentes y lo somete a aprobación, resultando unánime la votación para dar inicio a la presente Sesión. -----

III.- LECTURA, ANÁLISIS Y CONFIRMACIÓN DE LA DECLARATORIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES: RFC; CURP; R.IMS; Y AQUELLOS DESCUENTOS PERSONALES DEL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE REALIZÓ EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS EN SU RESPUESTA QUE OTORGA A TRAVÉS DEL MEMORÁNDUM NÚMERO INPAC/UA/DRH/037/2020 y INPAC/UA/DRH/051/2020 DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE Y SIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ASÍ COMO PARA ATENDER EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I 0114/2020, RECIBIDO EN ESTE INSTITUTO EL CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (INFOMEX).-----

Para el desahogo del punto número tres del orden del día, el Arquitecto Guillermo González León, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia, les envía por correo institucional, previa a la reunión a los integrantes del Comité, los pdf's consistentes en: la solicitud de información de folio número **01197120** recibida el día seis de noviembre re del dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX), así como los memorándum números INPAC/UA/DRH/037/2020 y INPAC/UA/DRH/051/2020, y sesenta recibos de nómina en versión pública de los mandos medios y superiores de este Instituto, entregados a la Unidad de Transparencia los días diecisiete de noviembre y siete de diciembre del año en curso, signados por la Licenciada Sandra Danahe Pérez García, así como el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión número R.R..A.I 0114/2020, del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, recibido en este Instituto el día cuatro de diciembre del presente año, con la finalidad de que el Comité de Transparencia de este Instituto, analice la solicitud, y confirme la Declaratoria de Clasificación de la Información como confidencial de los datos testados

www.oaxaca.gob.mx



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

en la versión pública de los recibos de nómina de los servidores y servidoras de este Instituto, entregados y proporcionados por el área del Departamento de Recursos Humanos, al hoy recurrente.-----

A continuación el Licenciado Rubicel Ramírez Cortés, Presidente del Comité de Transparencia de este Instituto, manifiesta a los integrantes de este Comité que se cuentan con las atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos y confirmar la **Declaración de la Clasificación como Confidencial de los datos personales: RFC. CURP. R. IMSS y descuentos personales de los servidores y servidoras públicas de este Instituto**, vertidos y testados en las versiones públicas de los recibos de nómina de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 56, 57 fracción I y II y 62 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 2, fracciones II y II, 9 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el Estado de Oaxaca; y segunda fracción XVIII y séptimo fracción III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, y proceder a confirmar la Declaratoria de Clasificación de la Información como Confidencial y aprobar las versiones públicas, emitidas por el Departamento de Recursos Humanas.-----

Enseguida el Arquitecto Fernando Molina Herbert, Director de Obras y Vocal “A” del Comité de transparencia, manifiesta que el Departamento de Recursos Humanos del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, volvió a realizar la Versión Pública mostrando los conceptos testados de aquellos datos que se pueden mostrar sus conceptos, excepto los descuentos personales ya que esos conceptos no se pueden mostrar porque son parte de su vida privada de los servidores y servidoras públicas, y que los datos testados en la versión pública del recibo de nómina son los que sí en un momento se proporcionará al hoy recurrente pondría en riesgo su seguridad y vulnerabilidad a la vida privada de los mismos, y de acuerdo a lo que se dispone en el artículo 5, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es deber de este Instituto garantizar la protección de los datos personales y la privacidad de los servidores y servidoras públicas de este Instituto.-----

www.oaxaca.gob.mx

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

En razón de lo anterior, el Licenciado Rubicel Ramírez Cortés, Presidente del Comité de Transparencia comenta que después de haber analizado la solicitud de información de **folio número 01197120**, y el acuerdo del **Recurso de Revisión R.R.A.I 0114/2020**, es procedente, **Declarar y Confirmar la Clasificación de Información como Confidencial de los datos personales: RFC. CURP. R. IMSS y descuentos personales de los servidores y servidoras públicas de este Instituto** que realizó el área de Recursos Humanos de este Instituto. -----

----- **VOTACIÓN** -----

Una vez analizada y discutida la propuesta, el Arquitecto Guillermo González León, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia, somete a votación la **declaratoria y confirmación de la Clasificación de Información como Confidencial de los datos personales: RFC. CURP. R. IMSS y descuentos personales de los servidores y servidoras públicas de este Instituto** enseguida procedió a contar y levantar la votación de los integrantes del Comité de Transparencia presentes, mismos que consideraron pertinente emitir el siguiente: -----

----- **ACUERDOS** -----

001/3a.Sesión EXT.2020/CT INPAC.- Se le ordena al Arquitecto Guillermo González León, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia de este Instituto, proceda a realizar el Acuerdo de la Declaratoria de la Clasificación de Información como Confidencial de los datos personales: RFC. CURP. R. IMSS y descuentos personales de los servidores y servidoras públicas de este Instituto, que realizó el área de Recursos Humanos de este Instituto, de acuerdo a la normatividad aplicable y lo tratado y acordado en la presente Sesión, y se anexe a la presente Acta de Sesión Extraordinaria.-----

002/3a.Sesión EXT.2020/CT INPAC.- Se le ordena a la Licencia Rosario Ponce de León Cortés, Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, envíe las pruebas y alegatos del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0114/2020, anexando las documentales públicas correspondientes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y dar cumplimiento con mandar el informe justificativo, anexando a la presente Acta y el Acuerdo 003/3ª Sesión EXT.2020/CT INPAC.-----

www.oaxaca.gob.mx

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

IV. ASUNTOS GENERALES. – Enseguida, el Arquitecto Guillermo González León, Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia, pregunta a los integrantes si alguien tiene algún asunto que tratar, manifestando cada uno que no hay más asuntos que tratar. -

V. CLAUSURA DE LA SESIÓN. - Habiéndose agotado los puntos del Orden del Día no habiendo otro asunto que tratar se da por clausurada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, siendo las doce horas y diez minutos del día de su inicio, previa lectura y firmando al calce y margen por triplicado los que en ella intervinieron, para los efectos legales correspondientes.

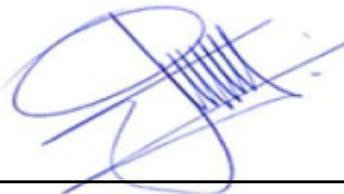
CONSTE.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL
PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA**



2016 - 2022

LICENCIADO RUBICEL RAMÍREZ CORTÉS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO
DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA



ARQUITECTO GUILLERMO GONZÁLEZ LEÓN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DEL INSTITUTO
DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA

www.oaxaca.gob.mx

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”



ARQUITECTO FERNANDO MOLINA HERBERT
VOCAL “A” DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR DE OBRAS DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO
CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA

Nota: Esta hoja es parte integrante del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca de fecha diez de diciembre de dos mil veinte.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

EXPEDIENTE DE DECLARATORIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
COMO CONFIDENCIAL

No. 003/3ª Sesión EXT.2020/CT/ INPAC

ACUERDO POR EL QUE SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL REALIZADA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.

VISTOS. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las diez horas del día diez de diciembre del dos mil veinte se da cuenta con la solicitud con número de folio **01197120**, para resolver, analizar y confirmar la respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca de acuerdo a la “Declaratoria de Clasificación de la Información Confidencial” correspondiente: **A los datos personales de RFC, CURP, R. IMSS y descuentos personales de los servidores y servidoras públicas que conforman la estructura orgánica y que se encuentran incorporados en los recibos de nómina del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.**

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día seis de noviembre del dos mil veinte, el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, recibió la solicitud de información con número de folio **01197120**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX), y fue admitida para tramite por este Instituto el siete de noviembre del dos mil veinte.

SEGUNDO: La titular de la Unidad de Transparencia de este instituto, envía por la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX), el diecisiete de noviembre del presente año, la respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos a través del memorándum INPAC/UA/DRH/037/2020, en tiempo y forma como lo establece el artículo el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

TERCERO: Con fecha diecinueve de noviembre del año en curso, el hoy recurrente interpuso un Recurso de Revisión ante el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, a través del INFOMEX, en donde se inconforma por la respuesta otorgada por el

www.oaxaca.gob.mx

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

Departamento de Recursos Humanos de este Instituto, a través del memorándum INPAC/UA/DRH/037/2020, con fecha diecisiete de noviembre del presente año, signado por la Lic. Sandra Danahe Pérez García, con el cual se adjuntó sesenta recibos de nómina en versión pública de los servidores y servidoras públicas que conforman los mandos medios y superiores de este Instituto, haciendo visible la información que se considera pública de acuerdo al artículo 6, fracción XX, así mismo procedió a realizar la Versión Pública de los mismos, testando los datos considerados información confidencial de conformidad al artículo 6, fracción XVIII; 53, 56, 57 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

CUARTO: Que el Departamento de Recursos Humanos realice versiones públicas de los recibos de nómina entregados de acuerdo a lo establecido en los artículos 53, 56, 57 fracción I y II y 62 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 2, fracciones II y II, 9 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el Estado de Oaxaca; y segunda fracción XVIII y séptimo fracción III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

QUINTO: Los datos personales testados en las versiones publicas testados en los recibos de nómina proporcionados, en la respuesta de la solicitud de información de folio número **01197120**, fueron: **RFC, CURP, R. IMSS y los descuentos personales, considerados** datos que solo le competen al Titular de los datos personales y que abarcan su vida privada, y que para ser proporcionados a un tercero se requiere del **consentimiento expreso** como lo establece el artículo 57, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEXTO: Que el Departamento de Recursos Humanos con fecha siete de diciembre del año en curso, envía a la Unidad de Transparencia el memorándum INPAC/UA/DRH/051/2020, signado por la Lic. Sandra Danahe Pérez García, anexando los sesenta recibos de nómina mostrando los conceptos permitidos por la normatividad aplicable a la materia y que fueron testados en la respuesta emitida el diecisiete de noviembre del presente año, para que el Comité de Transparencia confirme o declare la Clasificación de la Información como confidencial, y para que sea enviado de nuevo al hoy recurrente, después de que el Comité

www.oaxaca.gob.mx

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

de Transparencia apruebe la **Versión Pública** del recibo de nómina y la clasificación de los datos personales mencionados en el numeral anterior como **información confidencial**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, cuenta con atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de aquella información que se **Declare y Clasifique como Información Confidencial** en los recibos de nómina y expedientes administrativos que posean esa información en poder de este Instituto, de conformidad con lo que se establece en los artículos 53, fracción I, último párrafo del 67 y 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Que el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, contesto la solicitud de acceso a la información, de folio número **01197120**, en tiempo y forma como lo establece la normatividad aplicable.

TERCERO: De conformidad con lo que se establece el último párrafo del artículo 67 de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, cuando la información solicitada se haya clasificado como información confidencial por el área administrativa correspondiente, el Comité de Transparencia deberá confirmar o revocar la clasificación de la información reservada y/o confidencial con base en lo que se dispone en el artículo 68, fracción II; 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

CUARTO: De acuerdo con lo que se dispone en el séptimo, fracciones I y III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, que a la letra dice:

Séptimo. – *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I.- Se reciba una solicitud de información; y II.- Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, Ley Federal y las previstas en las entidades federativas.*

www.oaxaca.gob.mx

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

QUINTO: Con base en lo que se establece en el artículo segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, se desprende el concepto siguiente:

Versión pública: *El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que **se testan partes o secciones clasificadas**, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando la reserva o confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

SEXTO: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 6, fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se considera Información Personal a:

Artículo 6, fracción XVIII.- Información Confidencial: *La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera **a la vida privada y/o los datos personales**, por lo que **no puede ser difundida, publicada o dada a conocer**, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley de la materia.*

SÉPTIMO: Con base en lo que se establece en el artículo 57, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los datos personales, que se clasifiquen como confidenciales, no podrán ser otorgados a una tercera persona sin el consentimiento del Titular de los datos personales, de conformidad con lo que se establece en el artículo 62 de la Ley mencionada anteriormente:

Artículo 57. *Se considerará como **información confidencial**: I.- Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley; II.- La protegida por los secretos comercial, industrial, postal, bursátil, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional; III.- La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual, y IV.- Aquella que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y los instrumentos internacionales: y*

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

Artículo 62. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

OCTAVO: Es deber de los sujetos obligados y objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **garantizar la protección de los datos personales y su vida privada de los servidores y servidoras públicas**, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 5, fracción VI, que a la letra dice:

Artículo 5.- Es Para cumplir con su objeto, esta ley:

VI.- Garantizará la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y deberá de interpretarse conforme al principio pro persona y las bases y principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por nuestro país, la Ley General, Ley Federal y los lineamientos que de esta se derive, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Ley, las demás leyes de la materia y lineamientos que de estas se deriven.

NOVENO: Con la finalidad de robustecer la exposición de motivos anteriormente, cobra aplicación el criterio 11/2006 establecido por el pleno la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, con respecto a la inexistencia de la información, en el cual se señaló expresamente lo siguiente:

DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR.

Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por estos, es de naturaleza pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el criterio 2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que, en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al

www.oaxaca.gob.mx

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4° de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1°, 2° y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza. **Clasificación de Información 22/2006-A. 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos.**

En razón de lo anterior, y con fundamento en los artículos 53 fracciones II y III; 68 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO: El Comité de Transparencia advierte que la manifestación de inconformidad por el recurrente en la respuesta otorgada por este Instituto, incorporada en el Recurso de Revisión R.R.A.I 114/2020, interpuesto el diecinueve de noviembre del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFOMEX), el Departamento de Recursos Humanos de este Instituto procedió a realizar las versiones públicas y clasificar la información de los datos personales: RFC, CURP, R. IMSS y descuentos personales de los servidores y servidoras públicas, de acuerdo a lo que se expone en los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO: Que de acuerdo a lo que se exponen en los numerales de los considerandos del presente acuerdo, este Instituto a través del Departamento de Recursos Humanos, procedió de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y segundo, fracción XVIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, Clasificando la Información como Confidencial los datos personales que ponen en riesgo el derecho de la privacidad de los

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

servidores y servidoras públicas de este Instituto, por tal motivo, se otorgó las versiones públicas de los recibos de nóminas de los mandos superiores y medios de este Instituto, solicitados en el folio 01197120, **garantizando así la protección de los datos personales de los servidores y servidoras públicos** como lo establece el artículo 5, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

TERCERO: Se ordena a la responsable de la Unidad de Transparencia para que entregue y envíe al Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, para que determine conforme a legalidad lo conducente al caso, las siguientes documentes públicas: las Pruebas y Alegatos, así como proporcionar de nuevo los sesenta recibos de nómina indicando los conceptos que fueron testados como lo son: RFC, CURP y R.IMSS, no se proporciona el tipo de descuento ya que es parte de su esfera privada del Titular de los datos personales, y las documentales que correspondan y sustenten el presente Acuerdo de Transparencia, así como el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el diez de diciembre del dos mil veinte.

CUARTO: De esta manera, este **Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca**, de conformidad con lo que se establece en el artículo 57, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, determina realizar la **Certificación de Declaración de la Clasificación de la Información como confidencial, los datos personales: RFC, CURP, R.IMSS y cualquier tipo de descuento personal que se muestren en los recibos de nómina de los servidores y servidoras públicos del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.**

QUINTO: El Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, **CERTIFICA** que de acuerdo a sus facultades y atribuciones que señalan los artículos 5 del Decreto de Creación del Organismo y 36 del Reglamento Interno de este Instituto la **Declaratoria de Clasificación de la Información Confidencial** citada en el numeral cuarto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **Comité de Transparencia** tiene a bien emitir la **CERTIFICACIÓN** para los efectos legales a que haya lugar, a los diez días de diciembre del dos mil veinte.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

Así lo resolvió en su Tercera Sesión Extraordinaria de esta misma fecha del nueve de diciembre de dos mil veinte, el Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado, a través de los integrantes de este Comité, quienes firman para constancia.



2016 - 2022
Licenciado Rubicel Ramírez Cortés
Presidente del Comité de Transparencia del INPAC
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA


Arquitecto Guillermo González León
Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia del INPAC


Arquitecto Fernando Molina Herbert
Vocal “A” del Comité de Transparencia del INPAC

Nota: Esta hoja es parte integrante del Acta de Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca de fecha diez de diciembre de dos mil veinte.